

Prueba instrumental o documental

1) Consideraciones preliminares (ver Bordalí, Cortéz y Palomo)

- a) gran importancia en el proceso civil
- b) planteamiento clásico del documento: objeto material que incorpora la expresión escrita de un pensamiento o acto humano
- c) evolución de soportes y ampliación del concepto de documento (fotografías, radiografías, planos; documento electrónico; grabaciones; videos)

2) Instrumento público

- a) **Concepto:** instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por competente funcionario (art.1699 CC)
 - i) autorización funcionario: garantía de autenticidad

b) Ejemplos

- i) Escritura pública: instrumento público otorgado ante escribano (notario) e incorporado en un protocolo o registro público (art.399 y 429 COT)
- ii) Certificado de dominio vigente emitido por el conservador de bienes raíces
- iii) Partida o certificado de nacimiento expedido por oficial de registro civil

- c) **Documentos considerados instrumento público en juicio** (art. 342 CPC: originales, copias que cumplan con ciertos requisitos)

d) Aportación

- i) Todos se acompañan con citación, es decir, se confiere traslado a la contraria, quien tiene 3 días para impugnar (no hay regla expresa, pero se deduce de los arts. 69, 795nº5, 800 nº2, 768nº9 y 342 nº3 CPC)
 - los que se acompañan en la demanda pueden impugnarse dentro del término de emplazamiento (art.255)
- ii) Oportunidad: en cualquier estado del juicio, hasta el vencimiento del probatorio en primera instancia y hasta antes de la vista de la causa en segunda (art.348).
Excepción: MMR
- iii) Casos de instrumentos públicos con requisitos especiales
 - documentos en lengua extranjera: deben presentarse traducidos o se ordena su traducción (art.347)
 - documentos públicos otorgados en el extranjero
 - proveniente de otro país: traducción, legalización (autorización firma y carácter público por funcionario que deba acreditarlo), y protocolización (art.345)
 - proveniente país que ha suscrito el convenio de La Haya: apostillas (simplifica el trámite de legalización, solo por Ministerio de Relaciones Exteriores) (art.345 bis)

- e) **Impugnación:** quien quiera destruir su valor probatorio (presunción de autenticidad, fiabilidad) tiene la carga de la prueba.

Causales

- i) Nulidad absoluta: incumplimiento requisitos legales (art.1699 CC y 403 COT)
 - si el instrumento público es la solemnidad del acto o contrato: nulidad acto o contrato (Ej: compraventa de inmueble no otorgada ante notario)
 - si el instrumento público no es solemnidad del acto o contrato y se encuentra firmado por las partes, vale como instrumento privado
- ii) Falta de autenticidad o falsedad: no otorgado por las personas ni de la manera que en él se expresa (por ejemplo, un tercero se hace pasar por uno de los otorgantes)
 - prueba de la causal: cotejo de letras; todos los medios de prueba; requisitos especiales para prueba de testigo (art.429)
- iii) Falsedad ideológica: el contenido no corresponde a la verdad (declaraciones falsas por error, dolo o simulación)
 - es posible impugnarlo, pese a que es plena prueba entre las partes
- iv) Falta de integridad: el documento se encuentra incompleto, y se solicita que se agregue lo omitido

Tramitación impugnación

- i) Incidente: que promueve la parte que no lo ha acompañado
- ii) Juicio declarativo: que se declare la nulidad o falta de autenticidad

f) **Valoración** (art.1700-1706 CC)

- i) **respecto de las partes:** el instrumento público hace plena prueba respecto de:
 - el hecho de haberse otorgado
 - fecha otorgamiento
 - haberse efectuado las declaraciones
 - veracidad de las declaraciones en él contenidas
 - las del funcionario, sobre hechos propios o apreciados por sus sentidos
 - las dispositivas: que dan cuenta de elementos esenciales del acto o contrato
 - las enunciativas: que dan cuenta de elementos accidentales que dicen relación directa con el acto o contrato
- ii) **respecto de terceros: igual a las partes, salvo**
 - veracidad de las declaraciones en él contenidas
 - las dispositivas: se presumen verdaderas (no plena prueba)
 - las enunciativas: se presumen verdaderas (no plena prueba)

2) Instrumento privado

- a) **Concepto:** documento confeccionado por particulares sin la intervención de funcionario ni solemnidades legales
- i) no gozan de la “presunción” de autenticidad, por lo que para tener valor probatorio requieren ser **reconocido** por la parte que lo otorga
 - ii) algunos exigen firma, para el caso de reconocimiento de una obligación; y no la exigen si es para constatar un hecho (art.1701 inc.2; 1702, 1703 CC; excepciones: art.352 n°3 y 346 n°1 y 2 CPC)
 - iii) algunos requieren menciones explícitas: cheques y letras de cambio

b) Reconocimiento

- i) expreso
 - cuando así lo ha declarado en juicio la persona a cuyo nombre aparece otorgado el instrumento o la parte contra quien se hace valer (art. 346 n°1)
 - cuando igual declaración se hace en instrumento público o en otro juicio diverso (art. 346 n°2)
 - ii) tácito: art.346 n°3
 - iii) judicial: art. 346 n°4
 - fotocopia: igual reconocimiento, salvo si es impugnada, porque en ese caso el cotejo de letras debe hacerse con el documento original
- c) La sola intervención del notario no da al documento el carácter de escritura pública:
- i) Documentos protocolizados: agregación material de un documento al final del registro del notario a pedido de quien lo solicita (art.415 y ss COT).
Importancia:
 - Adquiere fecha cierta con respecto a terceros
 - Queda guardado y protegido de adulteración o pérdida
 - Se pueden expedir copias autorizadas
 - Algunos pueden valer como instrumento privado (art.420 COT)
 - ii) Documento privado autorizado ante notario: se limita a dar fe de la autenticidad de las firmas de las partes que concurren y de la fecha de la autorización (ej: contrato de trabajo)

d) Aportación

- i) Los instrumentos privados emanados de las partes se acompañan con conocimiento y bajo apercibimiento de tenerlos por reconocidos si no son objetados, por causales legales, dentro de 6to. día (bajo el apercibimiento del art.346n°3: reconocimiento tácito)
- ii) Los instrumentos privados emanados de terceros se acompañan con citación (igual que instrumento público)

- iii) Oportunidad: en cualquier estado del juicio, hasta el vencimiento del probatorio en primera instancia y hasta antes de la vista de la causa en segunda (art.348).

Excepción: MMR

- e) **Impugnación:** frente a la impugnación, quien lo ha aportado deberá probar su autenticidad o integridad (no gozan de presunción de autenticidad).

Causales

- i) Falta de autenticidad
- ii) Falta de integridad

f) Valoración

- i) El instrumento privado emanado de parte, reconocido o mandado tener por reconocido: tiene el mismo valor que el instrumento público (art.1702 CC)
- ii) Los documentos unilaterales (asientos, registros y papeles domésticos), hacen fe en contra (y no a favor) de quien lo ha escrito o firmado (ello, porque la parte no puede fabricar su propia prueba) (art.1704 CC)
- iii) El instrumento privado emanado de un tercero requiere reconocimiento judicial: vale como prueba testimonial

3) Obtención de prueba documental (art.349)

- Es posible solicitar la exhibición de documentos que se encuentren en poder de la contraparte o de un tercero
- Deben tener relación directa con el objeto del proceso
- La exhibición no puede obligar a violar secreto profesional o información confidencial (medidas para conciliar el interés de contar con el documento como prueba y los derechos en juego)
- Apremio: multas, arrestos, pérdida del derecho a hacerlo valer
- Si es de parte: la negativa a exhibirlo importa un reconocimiento de su contenido

4) Fotografías, grabaciones, imágenes (ver manual Bordalí, Cortéz y Palomo)

- se han permitido como prueba instrumental, pese a problemas de fiabilidad
- por ejemplo, grabación magnetofónica ha sido asimilada a prueba instrumental, si se transcribe, o a confesión extrajudicial

5) Documento electrónico (art.348 bis CPC, Ley 19799)

- a) Definición de documento electrónico: “toda representación de un hecho, imagen o idea que sea creada, comunicada o recibida por medios electrónicos y almacenada de un modo idóneo para permitir su uso posterior” (art. 2 Ley de documento electrónico)

- b) Audiencia de percepción documental (en el tribunal o en otro lugar si no pueden ser trasladados)
- c) Se acompañan de acuerdo a reglas generales (con citación, si es público o privado emanado de tercero; bajo apercibimiento, si es privado emanado de parte)
- d) Pueden impugnarse
- e) Se admite prueba pericial informática
- f) Valor: art. 5 Ley
 - i) Documento electrónico que tenga la calidad de instrumento público (es decir, el suscrito mediante firma electrónica avanzada y demás requisitos): valor de instrumento público
 - ii) Documento electrónico que tenga la calidad de instrumento privado y que tenga firma electrónica avanzada: valor de instrumento público
 - iii) Documento privado sin firma electrónica avanzada (sin firma o con firma simple): instrumento privado que para tener valor debe ser reconocido

Prueba confesional o absolución de posiciones

- 1) **Concepto:** reconocimiento que realiza una parte de hechos determinados que le son **desfavorable**, beneficiando a la contraria, y que resultan importantes para la resolución del asunto controvertido
 - distinto a los casos de allanamiento y admisión de hechos, ya que en ellos no hay período de prueba
 - puede ser importante escuchar al litigante, y no a su abogado, quien argumenta por escrito, y se entiende que si declara sobre hechos desfavorables, dice la verdad
 - los hechos deben perjudicar a quien confiesa, ser verosímiles (físicamente posible) y lícitos
 - los hechos pueden ser personales del confesante o no personales
- 2) **Quién la solicita, cuando es provocada:** la parte contraria o el juez
 - a) la parte debe solicitarlo por escrito, acompañando un pliego de posiciones (preguntas) y solicitando se cite a día y hora y, eventualmente, solicita comparecencia personal (en este caso, notificación por cédula) (art.387 y ss)
 - b) preguntas formuladas en forma asertiva o interrogativa; deben ser claras y precisas; ejemplo “diga el absolvente cómo es cierto y efectivo que se encontraba en calle...”; “diga el absolvente dónde se encontraba el día...”
- 3) **Quién la rinde:** una parte
 - persona natural capaz de actuar en juicio (capacidad de ejercicio)
 - representante legal de la persona jurídica
 - mandatario judicial: cuando tiene facultad expresa para hacerlo, no se pide comparecencia personal y sólo sobre hechos personales
- 4) **Tipos de confesión**
 - a) judicial (en el mismo juicio) y extrajudicial (esta última incluye la prestada en otro proceso, a más de la prestada fuera de todo juicio)
 - b) expresa y tácita
 - i) tácita: se da por confeso respecto de preguntas formuladas asertivamente, o categóricamente afirmadas (art.394)
 - (1) se niega a confesar o da respuestas evasivas
 - (2) no comparece al segundo llamado a absolver posiciones
 - c) espontánea y provocada
 - i) provocada: solicitada por la contraparte u ordenada por el juez MMR
- 5) **Oportunidad** (art.385): en cualquier estado del juicio, hasta el vencimiento del probatorio en primera instancia y vista de la causa en segunda; también como medida prejudicial (art.284) y MMR (159)
- 6) **Deberes del absolvente:** (art.385)
 - a) Comparecer (salvo excepciones legales, art.389)
 - b) Absolver posiciones

- c) Decir la verdad

7) Práctica de prueba confesional

- a) Comparece: el receptor toma la declaración, previo juramento, ante el juez o delegando en el secretario, pudiendo el absolvente concurrir con su abogado (y objetar preguntas, que se tramitan incidentalmente), y a la que asiste la contraparte. Los hechos personales debe afirmarlos o negarlos, puede excusarse de olvido de hechos en circunstancias verosímiles, puede solicitar consultar documentos (leer arts. 391-394)
- b) No comparece: se certifica este hecho por el ministro de fe y la parte que solicita la diligencia debe pedir segunda citación bajo apercibimiento de dársele por confeso (confesión tácita, art.394)

8) Valoración

- a) Confesión extrajudicial (art.398 y 399CPC; 1713 CC)
 - i) verbal: valor de prueba de testigos, base para presunción judicial
 - ii) escrita: valor de prueba instrumental
 - iii) en presencia de la parte que la invoca: presunción grave de los hechos confesados
 - iv) ante juez incompetente: presunción grave de los hechos
 - v) en juicio diverso: : presunción grave de los hechos
 - vi) en juicio diverso seguido entre las mismas partes: podrá tener el mérito de prueba completa, habiendo motivos poderosos para considerarlo así
- b) Confesión judicial
 - i) hechos personales: plena prueba en su contra, y no se recibirá prueba en contra de hechos claramente confesados (art.402; sin embargo, recordar 428)
 - ii) hechos no personales: puede producir prueba

9) Revocación: art. 402 (error de hecho o hechos no personales)

10) Indivisibilidad de la confesión: art. 401 (estudiar): que la confesión sea indivisible significa que la parte que la solicitó no puede aceptarla en lo que la beneficie y rechazarla en lo desfavorable (revisar manual Bordalí, Cortéz y Palomo)